



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 19 MAY 2020

Expte. Nº 19.017/20

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Médica Patricia Fanny Fabiola ARCE, D.N.I. Nº 17.549.457; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Médica ARCE, para que brinde un Servicio de Salud Universitaria en la SEDE REGIONAL ORÁN de esta Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 2020 y vence el 31 de julio de 2020, con una retribución mensual de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 25.200,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de febrero y hasta el 31 de julio de 2020, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Médica Patricia Fanny Fabiola ARCE, D.N.I. Nº 17.549.457, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0379-2020

ANEXO RESOLUCIÓN
R-N° 0379-2020
EXPT.E. N° 19.017/20

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DCR SALTA	SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
Delegación ORÁN	
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS	
FECHA DE VTO:	1015,42 05/03/2020
OBLIGACIÓN N°:	2353548
VALIDO CON EL PAGO CONTRIBUCIÓN (F. 43 y/o Estampilla Fiscal)	

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares de la ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte; y por la otra parte, la Médica **PATRICIA FANNY FABIOLA ARCE**, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, argentino, D.N.I. N° 17.549.457, con domicilio en pasaje Hernando de Lerma N° 250 Barrio San Martín de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata al PRESTADOR para que brinde un Servicio de Salud Universitaria en la Sede Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta la Dirección de Sede; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes en el horario de la mañana y la tarde; requerido para tareas de otorgamiento de certificados médicos de aptitud física, control de ausentismo, asistencia a juntas médicas, exámenes periódicos de salud al personal de la Sede, examen preventivo de ingreso a estudiantes, examen para la práctica de deportes y atención médica a la comunidad universitaria de la Sede.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de Febrero de 2020 y vence indefectiblemente el día 31 de Julio de 2020.

Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.


PATRICIA FANNY ARCE
DNI 17549457






CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, Nacionales, Provinciales y/o Internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato; como también las actividades declaradas que resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de Pesos Veinticinco Mil Doscientos -\$ 25.200,00 este monto estará previsto para el periodo de Febrero a Junio de 2020, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por el titular de la Sede regional Orán.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el

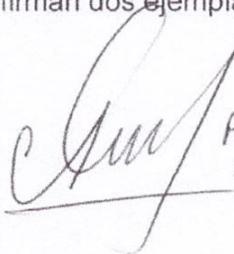
tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

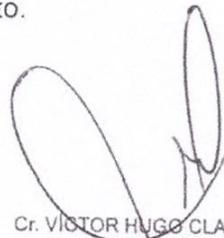
OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Enero de 2020, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.


PATRICIA ARCE
DNI 17549457


Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

